

sin que se hubiese formulado reclamación se entenderá que existe conformidad por parte de la Entidad, adquiriendo firmeza el pago efectuado en función de dicho colectivo. Las reclamaciones presentadas serán resueltas por MUFACE dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación de las mismas.

5.3 Duración.

Los efectos del presente Concierto, se iniciarán a las cero horas del día 1 de enero de 1987 y se extenderán hasta las veinticuatro horas del día 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

5.4 Prórrogas y continuidad asistencial.

Si alguna de las Entidades concertadas durante 1987 no suscribiese Concierto para 1988, continuará obligada a prestar asistencia sanitaria a sus asegurados en los términos del presente Concierto durante el mes de enero de 1988, abonándose por MUFACE la prima convenida para 1988 con el resto de las Entidades. Además continuarán vigentes los efectos asistenciales del Concierto, incluso después del 31 de enero de 1988, en los casos en que estuviese prestandose en dicha fecha una asistencia hospitalaria y en la asistencia por maternidad cuando el parto estuviese previsto para los primeros quince días de febrero.

5.5 Lesiones por accidente de automóvil.

En el caso de lesiones originadas por accidentes comprendidos en el ámbito del Seguro de Automóviles u otro que legalmente esté establecido, se tendrá en cuenta la normativa reguladora. Siempre que existiese tercero civilmente responsable, la Entidad se subrogará en los derechos y acciones de los beneficiarios derivados de la asistencia sanitaria prestada, quedando éstos obligados a facilitar a aquella los datos e informaciones necesarias.

CAPITULO VI

Normas finales

6.1 Impuestos.

Todos los impuestos, arbitrios, tasas y exacciones que graven este Concierto o los actos que de ella se deriven, serán de cuenta de la Entidad.

6.2 Comprobaciones.

MUFACE se reserva el derecho de solicitar de la Entidad cuantos datos considere oportunos sobre la asistencia sanitaria y sobre las instalaciones y características de los Centros sanitarios que figuren en el Cuadro de la Entidad. Asimismo quedará obligada a facilitar la comprobación de los mismos por los Servicios de MUFACE.

6.3 Recursos y jurisdicción competente.

Las cuestiones que surjan en la interpretación o cumplimiento del presente Concierto serán resueltas por el órgano competente de MUFACE, según lo establecido en sus cláusulas. En lo no previsto en ellas, se entenderá siempre competente el Director general de MUFACE. Contra sus acuerdos podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro para las Administraciones Públicas.

En su caso, la jurisdicción competente será siempre la contencioso-administrativa.

6.4 Anexos.

Son anexos al presente Concierto:

- I. Baremo de actos médicos.
- II. Urgencias vitales.

El presente Concierto consta de 24 páginas numeradas y selladas de texto; así como de las páginas que contienen el anexo I; y de las páginas 1 y 2, que contienen el anexo II.

Por la Entidad,

Por MUFACE:
El Director general,

ANEXO II

Relación de Entidades que han suscrito Concierto con MUFACE

1. Compañía de Seguros «Adeslas, Sociedad Anónima».
2. «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima».
3. «Iguatorialio Colegial de Asistencia Médico-Quirúrgica, Sociedad Anónima» (La Coruña).
4. «Iguatorialio Médico-Quirúrgico Colegial, Sociedad Anónima de Seguros» (Santander).
5. «La Equitativa de Madrid, Sociedad Anónima».
6. «Previsas, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».
7. «Sanitas, Sociedad Anónima».
8. «Unión Médica Gaditana, Sociedad Anónima de Seguros».

MINISTERIO DE CULTURA

33428 ORDEN de 10 de diciembre de 1986 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección 5.ª), en recurso contencioso-administrativo número 53.657, interpuesto por don Manuel Esteban Ballester Almadana.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.657, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, interpuesto por don Manuel Esteban Ballester Almadana, contra la Administración General del Estado, representada por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 22 de septiembre de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso, interpuesto por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de don Manuel Esteban Ballester Almadana, contra las resoluciones del Ministerio de Cultura de fechas 7 de noviembre de 1983 y 10 de octubre de 1984, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, liberando al recurrente de la obligación de reedificar que allí se establecía, absolviendo a la Administración de las demás peticiones que figuran en el súplico de la demanda, y todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la Oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos, la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado», significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, siendo admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1986.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

33429 ORDEN de 15 de diciembre de 1986 por la que se convocan subvenciones a Empresas de exhibición cinematográfica para el acondicionamiento de las salas.

Ilmos. Sres.: La modernización de las salas de exhibición cinematográfica constituye una medida de indudable importancia para el desarrollo del sector cinematográfico, en cuanto contribuye a mantener e incrementar la asistencia del público a la proyección comercial de películas.

Con la finalidad de impulsar este esfuerzo de modernización emprendido por el sector privado, el Ministerio de Cultura viene concediendo, desde 1984, subvenciones para la renovación y actualización de los elementos técnicos de proyección y sonido de dichas salas, medida de estímulo que se considera conveniente mantener en el presente año.

En su virtud, a propuesta del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se convoca la concesión de subvenciones, por un importe total de 187.075.744 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.108.771, programa 456-C, de los Presupuestos Generales del Estado para el año 1986.

Dichas subvenciones tienen por finalidad contribuir a la financiación de inversiones que tengan por objeto, preferentemente, la modernización de los elementos técnicos de proyección y sonido de las salas comerciales de exhibición cinematográfica, con exclusión de las salas X.

Segundo.-La cuantía, por sala, de las subvenciones que se concedan no podrá exceder del 60 por 100 del coste reconocido de la inversión, ni superar, en ningún caso, la cantidad de 1.000.000 de pesetas.

Tercero.-Las subvenciones podrán ser solicitadas únicamente por las Empresas de exhibición cinematográfica que figuren debidamente inscritas en la correspondiente Sección del Registro de Empresas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, mediante instancia presentada ante dicho Orga-